



Actualizado 26/09/2020

**RESOLVEMOS TUS DUDAS
SOBRE
MEDIDAS PREVENTIVAS
EXTRAORDINARIAS
Y
OBLIGATORIEDAD
DEL USO DE MASCARILLA**

para hacer frente a la crisis sanitaria del

COVID-19

**Servicio de Gobierno Abierto y
Atención a la Ciudadanía**



INDICE

- 1. Principales novedades**
- 2. Uso obligatorio de mascarilla**
- 3. Otras medidas preventivas**
- 4. Sanciones por incumplir las medidas**

- Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud
- Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud
- Decreto Ley Foral 7/2020, de 22 de julio (derogado)
- Resolución 598/2020, de 5 de agosto
- Orden Foral 37/2020, de 6 de agosto, de la Consejera de Salud
- Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto
- Acuerdo de Gobierno de 26 de agosto
- Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud.
- Decreto-Ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre. Establece las sanciones por incumplir las medidas de prevención.
- Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, de la Consejera de Salud



1 Principales Novedades

- Uso obligatorio de mascarilla a partir de los 12 años, independientemente de que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.
- Las personas de entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas siempre que no puedan mantener 1,5 metros.

Sanciones por incumplir las medidas establecidas (DLF 9/2020, de 16 de septiembre)

- Existen tres tipos de infracciones administrativas: leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.
- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 100 y 3.000 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 3.001 euros y 60.000 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de entre 60.001 euros y 600.000 euros
- Incumplimiento de la obligación del uso de mascarilla o uso inadecuado, se sancionará con un mínimo de 300 euros, si la persona infractora no respeta la distancia de seguridad física de 1,5 metros.
- Los botellones se sancionarán con un mínimo de 600 euros.

Nuevas medidas Orden Foral 42/2020, 11 de septiembre y Orden Foral 44/2020

- En los espacios abiertos de uso público (calle, plazas, parque, etc.), grupos de 6 personas máximo salvo convivientes.
- En reuniones privadas, se recomienda número máximo de seis personas, excepto convivientes.
- No se puede consumir en la barra a partir de las 12 del mediodía.



- En el interior de establecimientos de hostelería y restauración y en las terrazas al aire libre, las mesas no podrán ser de más de seis personas, guardando la distancia de seguridad.

- Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 8:00 horas, excepto en establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

- Sociedades gastronómicas y peñas, cerradas.

- Ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas, o civiles

- o Las instalaciones no superarán el cincuenta por ciento de su aforo y cumplir 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

- o A partir del 14 de septiembre, las celebraciones en servicios de hostelería y restauración no superarán las cincuenta personas como máximo en el interior de los establecimientos y setenta y cinco personas en el exterior.

- o No está permitida la utilización de pista de baile.

- Lugares de culto no se podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido, y deberá cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

- Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, clases presenciales, siempre que no supere el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

- Velatorios y entierros.

- Los velatorios no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo máximo.

- Entierros, se restringe a 50 personas entre familiares y allegados, además del ministro del culto.



- Mercadillos: los puestos deberán estar separados frontalmente por una vía de tránsito que garantizará distancia interpersonal de 1,5 metros. Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes.



- Las piscinas al aire libre o cubiertas para uso recreativo deberán respetar el límite del cincuenta por ciento de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.



- Actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados, grupos de quince personas máximo.

- Los establecimientos y locales de juego y apuestas no pueden superar el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

- A partir del 14 de septiembre, eventos culturales en espacios cerrados no superarán el sesenta por ciento del aforo, con butacas preasignadas. En caso de aforo de más de 350 personas, se emitirá informe previo por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Otras medidas anteriores a orden Foral 42/2020 (11 septiembre)

Nuevas medidas Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto y acuerdo de gobierno de 26 de agosto.

- Se prohíbe fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Se aplica también a cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o similares.
- Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.
- Horario de cierre de establecimientos de hostelería, restauración y terrazas será a las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo. No se pueden admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- Horario de cierre de establecimientos salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos será a las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo. No se pueden admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- Horario de establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo: podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura, las 13.00 horas, y hasta las 01.00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- En los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes, terrazas, bar especial y café espectáculo:
 - o Un máximo de 6 personas por mesa o agrupación de ellas.
 - o Se garantizará la distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas
 - o Deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra.

- Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.
- Bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares permanecerán cerrados. En municipios y concejos de menos de 500 habitantes, en los que sean los únicos locales de reunión, los alcaldes-as podrán autorizar el uso de sus terrazas y excepcionalmente el interior.
- Para celebrar eventos multitudinarios se necesita una evaluación de riesgo previa por parte del INSPL. Una vez realizada, se autorizará por el órgano competente, previo informe preceptivo y vinculante del INSPL que se deberá solicitar con una antelación mínima de 7 días hábiles antes del evento a través del correo electrónico ispdirec@navarra.es indicando "Asunto: EVENTO".
- Salas destinadas a la enseñanza o práctica del baile, se calculará el aforo según el criterio de 5 metros cuadrados por persona, además si no puede garantizar la separación de 1,5 metros se deberán utilizar mascarillas.
- Recintos al aire libre y otros locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas o de ocio (distintos a cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares), deberán contar con butacas y no superar el 75% del aforo permitido. En caso de superar las 700 personas se valorarán las medidas adicionales necesarias.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas no podrán superar el 75% del aforo máximo permitido, con asientos preasignados. En caso de superar las 700 personas se valorarán las medidas adicionales necesarias.
- Clubes de mayores, aforo del 50% de la capacidad máxima.
- Guarderías infantiles: deberán contar con un protocolo de prevención y organización de desarrollo de la actividad.
- En transporte público en vehículos de hasta 9 plazas, incluida la persona conductora, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras, así como las ofertadas en la fila de asientos delantera, cuando se hayan agotado las traseras, salvo que se opongá la persona conductora.
- Centros sociosanitarios de carácter residencial.

Realización de **pruebas diagnósticas PCR**

Se realizarán a todos los nuevos ingresos con 72 horas de antelación como máximo; a todas las personas trabajadoras que regresen de permisos y vacaciones por períodos superiores a 14 días; y a nuevas personas trabajadoras que se incorporen.

Visitas.

- Las visitas a las personas residentes se limitarán a una persona por residente, y con una duración máxima de una hora al día.
- Se exceptuará en el caso de que las personas residentes se encuentren en el proceso final de la vida.
- Se garantizará el escalonamiento de las visitas a lo largo del día.

Salidas de las personas residentes

- Las salidas se limitarán al máximo.
- Se realizarán cribados con PCR en grupos específicos

2 Uso Obligatorio de Mascarilla

Órden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud.

1. P- ¿Es obligatorio el uso de mascarillas en la Comunidad Foral de Navarra?

R- Sí, a partir de las 00:00 horas del día 17 de julio de 2020, **independientemente de que se pueda garantizar** la distancia interpersonal de seguridad de **1,5 metros**.

A partir de los 12 años es obligatorio usar mascarilla en todo momento, cuando se encuentren:

- a) En la vía pública y espacios al aire libre.
- b) En espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.
- c) En todo tipo de transporte público o privado, excepto cuando los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

2. P- ¿A partir de qué años es obligatorio el uso de mascarillas?

R- A partir de los **12 años** es obligatorio el uso de mascarilla.

Las personas de **entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas** en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, **siempre que no resulte posible garantizar** el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

3. P- ¿Basta con llevar la mascarilla?

R- No, la obligatoriedad se extiende al uso adecuado de la mascarilla, es decir, debe de cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

4. P- ¿En qué situaciones no es obligatorio el uso de mascarillas?

R- Las excepciones previstas con carácter general son:

- a) El momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas y/o en actividades que puedan resultar incompatibles con su uso.

- b) Durante el ejercicio de la actividad deportiva, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal. Se utilizará la mascarilla durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes en instalaciones o centros deportivos.
- c) Durante el momento de baño en piscinas u otros lugares habilitados para el baño.
- d) En actividades de naturaleza fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- e) En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.
- f) En el caso de personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla.
- g) En personas que por su situación de dependencia o discapacidad, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o personas con alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.
- h) En situaciones de fuerza mayor

5. P- ¿Qué personas no están obligadas a llevar mascarilla?

R- Se regula como supuestos de excepción al uso de la mascarilla las personas:

- Que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla.
- Aquellas que por su situación de dependencia o discapacidad no tengan autonomía para quitarse la mascarilla.
- Las que presentan alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.
- Situación de fuerza mayor.

6. P- ¿Cómo deben acreditar su situación las personas que no están obligadas a llevar mascarilla?

R- En el caso de que así sea requerido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **se deberá presentar una declaración responsable** firmada bien por la persona que se encuentre en una situación exenta o bien por su tutor-a legal.

La declaración responsable se realizará conforme al **modelo** que se adjunta **en el Anexo** de este documento.

7. P- ¿En los bares, cafeterías, restaurantes, terrazas, etc. es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto en el momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas.

Es decir, es obligatorio el uso de mascarilla:

- mientras se espera a que sirvan la consumición, después de haber terminado la comida o bebida, cuando se esté de sobremesa o tertulia, etc.

8. P- ¿Cómo debo estar en la terraza de un bar o de un restaurante?

R- Siempre con mascarilla. Solo se la puede quitar en el momento en que esté consumiendo alimentos y bebidas, así como en el resto de supuestos de exención de su uso (dificultad respiratoria, personas dependientes o con discapacidad no autónomas, alteraciones conductuales y situaciones de fuerza mayor).

9. P- ¿En las sociedades gastronómicas es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto en el momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas, así como en el resto de supuestos de exención de su uso (dificultad respiratoria, personas dependientes o con discapacidad no autónomas, alteraciones conductuales y situaciones de fuerza mayor).

10. P- ¿Voy a hacer deporte, es obligatorio que lleve mascarilla?

R-

- Si se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no es obligatorio el uso de mascarilla.
- Si no se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, sí es obligatorio su uso.

Se utilizará la mascarilla durante todo el tiempo de circulación entre **espacios comunes** en instalaciones o centros deportivos.

11. P- ¿En la piscina es obligatorio el uso de mascarilla?**R-** Sí, excepto:

- Durante el momento de baño, no es obligatorio.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla.

12. P- ¿En ríos o zonas naturales de baño es obligatorio el uso de mascarilla?**R-** Sí, excepto:

- Durante el momento de baño, no es obligatorio.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla.

13. P- ¿Voy a hacer senderismo, escalada, montañismo, ciclismo, etc., es obligatorio que lleve mascarilla?**R-** En actividades de naturaleza, fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares:

- Si se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1.5 metros, no es obligatorio el uso de mascarilla.
- Si no se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, sí será obligatorio su uso.

14. P- ¿Si invito a mi casa a familiares o a amigos que no conviven conmigo, tenemos que llevar mascarilla?**R-** No, pero es altamente recomendable. Asimismo, hay que guardar la distancia de seguridad.**15. P- ¿En el trabajo es obligatorio el uso de mascarilla?****R-** En los centros de trabajo no es obligatorio el uso de mascarilla siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.

No se aplicará la excepción en los centros de trabajo que se encuentren abiertos al público., donde será obligatorio el uso de la mascarilla.

16. P- ¿Si viaje en avión, barco, tren o autobús es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí. Es obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús o por ferrocarril, así como en medios de transporte públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

Se recuerda, que las personas de entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas, siempre que no se pueda garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

17. P- ¿Debo ponerme obligatoriamente la mascarilla en el coche?

R-

- Es obligatorio si le acompañan personas que no conviven con usted.
- No es obligatorio si va con personas que conviven en el mismo domicilio.

18. P- ¿En el transporte público es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- Sí, en el transporte público es obligatorio el uso de mascarilla.

Se recuerda, que las personas de **entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas, siempre que no se pueda garantizar** el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

19. P- ¿En motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L:

- Si se lleva casco integral, no es obligatorio el uso de la mascarilla.
- Si se viaja sólo, tampoco es obligatorio llevar mascarilla.

- Cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

El **uso de guantes será obligatorio** por parte de las personas pasajeras y también por parte de la conductora en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

20. P- ¿Es obligatorio el uso de mascarillas en los centros escolares?

R- El uso de mascarillas en los centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra se regirá por las disposiciones específicas que se dicten al efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

3 Otras Medidas Preventivas

- [Órden Foral 35/2020, de 17 de julio de la Consejera de Salud.](#)
- [Decreto Ley Foral 7/2020 de 22 de julio.](#)
- [Resolución 598/2020, de 5 de agosto](#)
- [Orden Foral 37/2020, de 6 de agosto, de la Consejera de Salud](#)
- Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto
- [Orden Foral 42/2020 de 11 de septiembre](#)
- [Decreto-Ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre.](#) Establece las sanciones por incumplir las medidas preventivas.
- [Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, de la Consejera de Salud](#)

21. P- ¿Se puede fumar en la calle?

R- Se prohíbe fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos o similares.

22. P- ¿Cuántas personas podemos reunirnos en la calle?

R- En los espacios abiertos de uso público (calle, plazas, parque, etc.) sólo está permitido **grupos de 6 personas como máximo**, salvo en el caso de personas convivientes. Además, se deberán respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de COVID-19.

23. P- ¿Cuántas personas podemos juntarnos en una reunión privada?

R- Se recomienda que la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado social o familiar sea de un número **máximo de seis personas**, excepto en el caso de personas convivientes.

24. P- ¿A qué hora deben cerrar los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes y terrazas?

R- El horario de cierre de los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas **será a las 01:00 horas** como máximo,

incluidas las labores de desalojo del establecimiento, **sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.**

Aviso: en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las **fiestas populares y patronales** de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, **deberán cerrar a las 00:00 horas**, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.

De igual modo, se suspenden las autorizaciones de horarios especiales (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre).

25. P-. ¿Se puede consumir en la barra a partir de las 12 del mediodía?

R- No. En los establecimientos de hostelería y restauración, el consumo dentro del local sólo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas, a partir de las 12:00 horas.

26. P-. ¿Se puede vender alcohol a partir de las 22.00 horas?

R- Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes que se regirán por las condiciones y horarios previstos expresamente para los mismos".

27. P- ¿A qué hora deben cerrar los salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos?

R- El horario de cierre de los establecimientos de salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos será a las **01:00 horas** como máximo, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, **sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.**

Aviso: en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, **deberán cerrar a las 00:00 horas**, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.

De igual modo, se suspenden las autorizaciones de horarios especiales (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre).



28. P- ¿Qué horario y condiciones deben seguir los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo?

R- Los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura, **las 13.00 horas, y hasta las 01.00 horas.**

Condiciones:

- **Un máximo de 6 personas** por mesa o agrupación de ellas.
- Deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra. A partir de las 12 del mediodía, sólo consumo en mesa.
- También se garantizará la misma distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas
- La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Aviso:

- en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las **fiestas populares y patronales** de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, **deberán cerrar a las 00:00 horas**, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.
- En el caso de que estos establecimientos dispongan de autorizaciones municipales especiales que les permitan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.2 c) del Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, adelantar la hora de apertura, podrán ejercer la actividad en el horario anticipado y condiciones autorizadas por la entidad local, según las condiciones de ocupación mencionadas anteriormente.

29. P- ¿Cuántas personas podemos reunirnos en mesa en locales de hostelería y restauración?

R- **En el interior** de los establecimientos de hostelería y restauración y en las **terrazas al aire libre** de cualquier tipo de establecimiento las mesas **no podrán ser de más de seis personas**, guardando la distancia de seguridad.

- Se extremará el **control del uso de la mascarilla** y el mantenimiento de la distancia interpersonal.
- **Se deberá garantizar una distancia de 1,5 metros** en el servicio **en barra.**

- La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Estas mismas medidas se aplicarán a todo establecimiento, actividad o instalación en el que se preste algún tipo de hostelería, restauración o terraza.

30. P- ¿Pueden abrir las salas de fiesta y discotecas?

R- No. Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.

31. P- ¿Pueden abrir las sociedades gastronómicas o peñas?

R- No. La actividad de las sociedades gastronómicas y peñas quedará suspendida, debiendo permanecer cerradas.

Se exceptúan de esta suspensión las que se ubiquen en pequeños municipios y concejos menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población).

32. P- ¿Podemos reunirnos en las bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares?

R- No, permanecerán cerrados.

Dado el aumento considerable de casos positivos en personas jóvenes en la Comunidad Foral de Navarra ocasionados en el ámbito de las cuadrillas y de ocio nocturno, **se ordena**, de forma preventiva:

- **la suspensión** de toda actividad en relación con las denominadas "bajeras de ocio" "pipotes" o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

33. P- ¿En municipios pequeños se pueden abrir las bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares?

R- En aquellos locales ubicados en pequeños municipios y concejos, de menos de quinientos habitantes según el último censo, en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población, **los alcaldes o alcadesas podrán autorizar el uso de las terrazas de estos locales y, excepcionalmente, el interior** si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio, por el que se

declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de junio de 2020.

Esta medida será revisable en función de la evolución de la situación epidemiológica del momento.

34. P- ¿Está prohibido hacer "botellón"?

R- Sí. Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad controlarán dicha prohibición y podrán imponer las sanciones correspondientes con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

35. P- ¿Qué condiciones deben cumplir las bodas u otras celebraciones sociales, religiosas, o civiles"?

R- Las ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas, o civiles

- Podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no supere **un cincuenta por ciento de su aforo y en todo caso, deberá cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.**
- A partir del 14 de septiembre, las celebraciones que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos con servicios de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y en todo caso la separación de 1,5 metros, **no superando, en ningún caso, las cincuenta personas como máximo en el interior de los establecimientos y setenta y cinco personas en el exterior.**
- No estará permitida la utilización de pista de baile o espacio habilitado similar para ese uso.

36. P- ¿Qué aforo deben cumplir los lugares de culto?

R- La asistencia a lugares de culto no podrá superar **el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido**, y en todo caso, deberá cumplirse **2,25 metros cuadrados por persona usuaria.**

37. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los velatorios y entierros?

R- Los velatorios podrán realizarse en instalaciones debidamente habilitadas, siempre y cuando no se supere el **cincuenta por ciento del aforo máximo**.

La participación en la **comitiva para el enterramiento se restringe a 50 personas entre familiares y allegados**, además del ministro del culto.

38. P- ¿Qué aforo deben cumplir las academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada o centros de formación?

R- La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que **no supere el cincuenta por ciento de su aforo** máximo permitido.

**39. P- ¿Qué condiciones deben cumplir los mercadillos?**

R- Los mercados que realizan su actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos:

- Los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias. Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación mínima de 1,5 metros.

40. P- ¿Qué aforo deben cumplir las piscinas?

R- Las piscinas al aire libre o cubiertas para uso recreativo deberán respetar el límite del cincuenta por ciento de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte”

**41. P- ¿Cómo tienen que ser las actividades físico-deportivas en espacios cerrados?**

R- Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de quince personas.

El Instituto Navarro del Deporte regulará las condiciones específicas de realización de estas actividades.

42. P- ¿Los locales de juegos y apuestas qué aforo deben seguir?

R- Los establecimientos y locales de juego y apuestas podrán ejercer su actividad siempre que no superen **el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido**.

43. P- ¿Los eventos culturales qué aforo deben seguir?

R- A partir del 14 de septiembre, los eventos culturales en espacios cerrados no superarán el **sesenta por ciento del aforo máximo permitido**, con butacas preasignadas. **En caso de aforo de más de 350 personas, se emitirá informe previo por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.**

Se entiende por eventos culturales, los contemplados en el punto 3.17 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

44. P- ¿Qué medidas preventivas tengo que cumplir durante las “no fiestas” de mi localidad en relación al ocio nocturno?

R-

- En los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra:

- Los bares, cafeterías, restaurantes, terrazas, bares especiales, cafés espectáculo, salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, salones deportivos, discotecas o salas de fiesta, deberán cerrar a las 00:00 horas, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.

45. P- ¿Se pueden organizar eventos y actividades multitudinarias?

R- En los eventos multitudinarios que se prevean celebrar se deberá **realizar, en todo caso, una evaluación de riesgo previa** por parte del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, siguiendo los criterios de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del

Sistema Nacional de Salud.

Una vez realizada esta evaluación se autorizará por el órgano competente, **previo informe preceptivo y vinculante** del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que se deberá solicitar con una antelación mínima de 7 días hábiles antes del evento a través del correo electrónico ispdirec@navarra.es indicando "Asunto: EVENTO".

46. P- ¿Qué medidas extraordinarias se toman en centros sociosanitarios residenciales?

R- En el ámbito de centros sociosanitarios de carácter residencial se toman las siguientes medidas extraordinarias:

Realización de pruebas diagnósticas PCR

- En los centros sociosanitarios de carácter residencial, en las áreas de personas mayores y discapacidad, se realizarán PCR a todos los nuevos ingresos con 72 horas de antelación como máximo. Asimismo, también se realizarán PCR a todas las personas trabajadoras que regresen de permisos y vacaciones por períodos superiores a 14 días, y a nuevas personas trabajadoras que se incorporen.

Visitas.

- **Las visitas** a las personas residentes de los centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad **se limitarán a una persona por residente**, extremando las medidas de prevención, y con una **duración máxima de una hora al día**.
- Se exceptuará en el caso de que las personas residentes se encuentren en el proceso final de la vida.
- Se garantizará el escalonamiento de las visitas de los residentes a lo largo del día.

Salidas de las personas residentes

- Las salidas de las personas residentes de centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad se limitarán al máximo.

47. P- ¿En caso de brote epidémico, se realizarán cribados con PCR?

R- Sí. Se realizarán cribados con PCR en grupos específicos.

En caso de brote epidémico, las autoridades sanitarias realizarán cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas, tales como residentes en centros sociosanitarios, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, y

cuantos se consideren convenientes por la autoridad sanitaria.

4 Sanciones por incumplir las medidas

El Decreto Ley Foral 9/2020

- Regula el régimen sancionador que se aplicará en caso de incumplir las medidas sanitarias establecidas por la Comunidad Foral de Navarra para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.
- Clarifica y pormenoriza las infracciones con el fin de dotar de una mayor seguridad jurídica y conocimiento a la ciudadanía de las conductas punibles administrativamente

48. P- ¿Qué tipos de infracciones existen si incumplo las medidas establecidas?

R- Existen **tres tipos** de infracciones administrativas: **leves, graves y muy graves**, atendiendo a criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

49. P- ¿Cuáles son las infracciones leves y que multa conllevan?

R-

Infracciones leves

1. Incumplimiento de la obligación del **uso de mascarilla o uso inadecuado** de la misma, en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.
2. Incumplimiento de las **medidas de higiene y prevención** establecidas por las autoridades competentes, para cualquier tipo de **establecimiento o actividad, en espacio abierto o cerrado, público o privado**, cuando se produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población
3. Incumplimiento, por parte de los **establecimientos abiertos al público**, de **guardar la distancia de seguridad entre las sillas de mesas separadas tanto en el interior como en el exterior**.
4. Incumplimiento por parte de los **establecimientos abiertos al público o actividades públicas**, de **informar** a los clientes o usuarios **sobre el horario, el aforo del local, la distancia interpersonal** y, en su caso, de la **obligatoriedad del uso de mascarilla**, como medidas de prevención de la COVID-19.

5. Incumplimiento de los **planes específicos o protocolos organizativos** aprobados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
6. Incumplimiento de la **elaboración de protocolos o planes de contingencia** en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido la exigencia por las autoridades competentes, cuando se produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
7. Incumplimiento de la **distancia física interpersonal de seguridad, en lugares y vías públicas, o lugares de concurrencia pública, abiertos o cerrados**, en los términos acordados.
8. Incumplimiento de la medida cautelar de **cuarentena** acordada por la autoridad sanitaria competente **en personas que no hayan dado positivo por COVID-19, pero que sean contactos estrechos de una persona enferma por COVID-19.**
9. El consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el resto de espacios abiertos al público que no estén permitidos por la autoridad sanitaria, cuando se produzca un riesgo leve para la salud de la población ("botellones"), **se sancionarán con un mínimo de 600 euros.**
10. **Fumar** (tabaco, pipas de agua, cachimbas o similares), **en la vía pública** o en espacios al aire libre **cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos dos metros.**
11. Incumplimiento de una **orden general de confinamiento** decretado por la autoridad sanitaria competente.
12. El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad en el Decreto-Ley Foral 9/2020.

¿Qué multas conllevan las infracciones leves:

- Las infracciones leves serán sancionadas **con multa de entre 100 y 3.000 euros.**
- En el caso de incumplimiento de la obligación del **uso de mascarilla o uso inadecuado**, se sancionará con un **mínimo de 300 euros, si la persona infractora no respeta la distancia de seguridad física de 1,5 metros.**
- El consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el resto de espacios abiertos al público que no estén permitidos por la autoridad sanitaria ("botellones"), cuando se produzca un riesgo leve para la salud de la población **se**

sancionarán con un mínimo de 600 euros.

- Sin perjuicio de las multas señaladas anteriormente, se podrá acordar, previa audiencia del interesado-a, **sanciones accesorias** como el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

50. P- ¿Cuáles son las infracciones graves y que multa conllevan?

R-

Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves por **producir un riesgo o daño grave para la salud de la población:**

1. El **incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido**, en los establecimientos o en las actividades.
2. La **celebración, comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad** o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público ("botellones"),, **en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias** de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño grave para la salud de la población.
3. **La convocatoria de este tipo de actos o reuniones a través de redes sociales** cuando de la convocatoria pudiera deducirse la intencionalidad de vulnerar las normas dictadas por la autoridad sanitaria competente en cuanto a medidas de prevención frente al COVID-19.
4. El **incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad**, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
5. **La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas** por las autoridades sanitarias competentes.
4. El **incumplimiento del deber del aislamiento domiciliario** acordado por la autoridad sanitaria, en personas que sean casos positivos confirmados por COVID-19.

5. El **incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia** en relación con aquellos establecimientos o actividades **en que se haya establecido la exigencia** por las autoridades competentes, cuando se produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
6. El **incumplimiento de los planes específicos o protocolos organizativos** aprobados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
7. El **incumplimiento acreditado, del horario especial de apertura y cierre para establecimientos y actividades**, impuesto en las medidas contra la COVID-19.
8. **No comunicar a la autoridad competente los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad**, o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
9. La **denegación de apoyo, auxilio o colaboración a las autoridades inspectoras o agentes**, o no permitir su libre acceso a los establecimientos, centros e instalaciones o actividades, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con COVID-19.
10. **La resistencia a suministrar datos** o la obstrucción a facilitar información a las autoridades, inspectores o agentes, así como el suministro de información inexacta, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.
11. El **consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública** y en el resto de espacios abiertos al público que no esté permitido por las autoridades sanitarias **cuando se produzca un riesgo grave para la salud de la población**.
12. El **incumplimiento reiterado** de una orden general de **confinamiento** decretado por la autoridad sanitaria competente.
13. La **reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de un año**, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
14. Los **incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada** o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por COVID-19, siempre que produzcan un daño grave para la salud de la población.

¿Qué multas conllevan las infracciones graves?

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 3.001 euros y 60.000 euros.
- Sin perjuicio de las multas señaladas anteriormente, se podrá acordar, previa audiencia del interesado-a, **sanciones accesorias** como el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

51. P- ¿Cuáles son las infracciones muy graves y que multa conllevan?

R-

Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves **las que producen un daño o riesgo muy grave para la salud de la población:**

1. El **incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido**, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
2. La **celebración, comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad** o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que **se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención** que supongan o puedan suponer un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
Se considerará infracción muy grave la **convocatoria reiterada de este tipo de actos o reuniones a través de redes sociales** cuando de la convocatoria pudiera deducirse la intencionalidad de vulnerar las normas dictadas por la autoridad sanitaria competente en cuanto a medidas de prevención frente al COVID-19 y un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
3. La **apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas** o suspendidas por las autoridades sanitarias, **cuando produzcan un riesgo muy grave** para la salud de la población.
4. El **incumplimiento, acreditado y reiterado, del deber de aislamiento domiciliario** acordado por la autoridad sanitaria, de las personas que sean casos positivos confirmados por COVID-19, **si éste produce un daño muy grave para la salud pública.**

5. El **incumplimiento** de las **medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad**, sea en espacios o locales públicos o privados, **cuando éste produzca un riesgo o daño muy grave** para la salud de la población.
6. Los **incumplimientos por acción u omisión de la normativa** o medidas aprobadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
7. El **incumplimiento acreditado y reiterado de protocolos y planes o instrucciones recibidas** por la autoridad competente, cuando suponga un daño muy grave para la salud pública.
8. **Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes, inspectores o agentes**, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con COVID-19.
9. **La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año**, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
10. Los **incumplimientos por acción u omisión de la normativa** aprobada o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por COVID-19, siempre que produzcan un daño muy grave para la salud de la población.

¿Qué multas conllevan las infracciones muy graves?

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de entre 60.001 euros y 600.000 euros
- Sin perjuicio de las multas señaladas anteriormente, se podrá acordar, previa audiencia del interesado-a, **sanciones accesorias** como el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

52. P- ¿Se pueden reducir las sanciones?

R- Cuando la sanción propuesta consista en una multa, **el abono** del importe de la misma **antes de que transcurra el plazo** establecido **en la resolución de inicio del expediente sancionador**, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, **reduciéndose el importe de la sanción en un cincuenta por ciento del importe de la cuantía.**

53. P- ¿Quiénes son las personas responsables de las infracciones?

R-

- Serán responsables, además, los **titulares de establecimientos públicos o de las respectivas licencias**, así como los **organizadores y promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas**, de las infracciones cometidas por quienes participen en el espectáculo o actividad, siempre que, mediando negligencia, no hubieran adoptado las medidas precisas para evitarlo o, siendo estas medidas las precisas, los asistentes las hubieran incumplido y no se hubiera dado cuenta de ello inmediatamente a la autoridad competente por la persona o entidad titular, organizadora o promotora.
- Las **personas titulares de explotaciones, empresas o actividades turísticas o comerciales** serán **responsables administrativamente de las infracciones que cometan las personas trabajadoras** durante la prestación de los servicios, contra quien podrán ejercer las acciones de repetición que le correspondan.
- Cuando el **infractor sea un menor de edad**, responderán solidariamente con él de la multa impuesta los **padres, tutores legales, acogedores o guardadores legales**.
- En el caso de las denominadas **“bajeras de ocio”, “pipotes” o similares**, serán responsables **las personas físicas que se encuentren ejerciendo la actividad ilícita**.
- En el caso de las **sociedades gastronómicas y “peñas”** serán responsables **las personas físicas que se encuentren ejerciendo la actividad ilícita en las mismas**.
- Serán responsables las **personas físicas o jurídicas que realicen la convocatoria de actos o reuniones** en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño grave para la salud de la población así como quienes contribuyan de manera efectiva a su difusión.

54. P- ¿Cuándo prescriben las infracciones y sanciones?

R-

- Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las

impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

55. P- ¿Qué sucede con las sanciones interpuestas antes del Decreto Ley Foral 9/2020?

R-

Los procedimientos sancionadores ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto-ley Foral continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse la infracción.

Las denuncias ya realizadas pero que no hayan dado lugar al inicio de un expediente sancionador se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Foral 9/2020, salvo que la aplicación de la legislación material vigente en el momento de la comisión de la infracción resulte más beneficiosa.

56. P- ¿Quiénes realizarán la inspección y control?

R-

- Sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado, las actividades inspectoras y de control serán efectuadas por cualquier agente de la autoridad y personal funcionario debidamente acreditado de la Comunidad Foral de Navarra o de las entidades locales.
- El Gobierno de Navarra podrá solicitar a la Delegación del Gobierno de España en la Comunidad Foral de Navarra la participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes de su autoridad, en las tareas de inspección y control que les correspondan.
- A través de las entidades locales respectivas, se podrán cursar instrucciones para la coordinación de actividades y unificación de criterios de inspección y vigilancia.



ANEXO

Declaración responsable para eximir del uso obligatorio de mascarilla recogido en la Orden Foral 34/2020 de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

D./D.^a , con DNI
, con domicilio en
y telefono .

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: (elegir una opción)

1. Presento algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
2. Por mi situación de discapacidad o dependencia no me resulta posible el uso de la mascarilla.
3. No dispongo de autonomía para quitarme la mascarilla.
4. Presento alteraciones de conducta que hacen inviable la utilización de la mascarilla.
5. Situaciones de fuerza mayor.

Especificar la causa de forma expresa de la enfermedad o dificultad:

Declaro así mismo que soy responsable de las consecuencias legales que puede acarrear la inexactitud de esta declaración responsable.

Lo que firmo a los efectos oportunos para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden Foral del 15 de Julio

En , a de de .

En nombre propio o como Tutor/responsable Fdo.:

Nombre/DNI: